



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°155 – 2025 – MDC / A

Catacaos, 26 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

La Resolución N° Uno (01), de fecha 21 de enero de 2025, dispuesta por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, el Informe N° 011-2024-MDC-PPM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, el Informe N° 440-2025-MDC-ORH del 19 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 030-2025-MDC-OAF,OT/JNIT de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por el servidor Municipal CPC, Nicanor Ipanaque Trelles; el Informe N° 118-2025-MDC-OGAYF-OAF/JGMO de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Administración Financiera, el Informe N° 525-2025-MDC-ORH del 31 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 358-2025-MDC-OGAJ de fecha 11 de abril del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 567-2025-MDC-OGPYP, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, en mérito al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que mediante la Resolución N° Uno (01), de fecha 21 de enero de 2025, dispuesta por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura (NLPT), expediente cautelar N°01423-2024-1-2001-JR-LA-04, dentro del expediente principal N°01423-2024-0-2001-JR-LA-04, mediante la cual se resuelve: (...). CONCEDO la MEDIDA CAUTELAR, dentro del proceso, presentada por **KRAMER ALFREDO ÑOPO PORRAS** contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS. 2. En consecuencia, ORDENO que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - Agente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, (...);

Que, mediante; el Informe N°011-2025-MDC-PPM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, Abog. Saúl Alexander Arana Campoverde, recomienda DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en virtud de la Resolución N° Uno (01), de fecha 21 de enero de 2025, dispuesta por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura (NLPT), dentro del expediente cautelar N°01423-2024-1-2001-JR-LA-04.

Que mediante el Informe N° 440-2025-MDC-ORH del 19 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa del cumplimiento del mandato judicial mediante Acta de Reposición de fecha 17 de marzo del 2025, así mismo solicita requerir a la Oficina de Administración Financiera alcanzar los comprobantes de pago emitidos durante el periodo de Octubre de 2023 y enero a marzo 2024, a favor del demandante Sr. **ÑOPO PORRAS KRAMER ALFREDO**.

Que a través del informe N° 118-2025-MDC-OGAYF-OAF/JGMO de fecha 25 de marzo el jefe de la Oficina de Administración Financiera en atención al informe N°030-2025-MDC-OAF.OT/JNIT, hace llegar los comprobantes de pago emitidos durante el periodo de octubre de 2023 y enero a marzo 2024,



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que mediante el Informe N° 525-2025-MDC-ORH del 31 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, según comprobantes de pago emitidos por la oficina de tesorería, alcanza el reporte de proyección de remuneración del periodo de 17 de marzo al 31 de diciembre del 2025 por el monto de S/ 18,840.44 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta con 44/100 soles), por concepto de remuneración a favor del demandante correspondiente al año fiscal 2025 y requiere a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emita disponibilidad y certificación presupuestal asimismo solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente a favor del Sr. ÑOPO PORRAS KRAMER ALFREDO, en mérito a lo dispuesto por el juzgado laboral, previa opinión legal.

Que, mediante el Informe N°358-2025/MDC.OGAJ, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda emitir la resolución de alcaldía, dando cumplimiento del mandato Judicial contenida en la Resolución N° Uno (01), de fecha 21 de enero de 2025.

Mediante el Informe N° 567-2025-MDC-OGPYP, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; señala que: A. RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACION PRESUPUESTAL:

► La Resolución N°01 del Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura ha sido emitida fecha 07 febrero 2025, y, teniendo en cuenta que, la elaboración del Presupuestó Institucional de Apertura 2025, se realiza con la proyección de ingresos y gastos que suministran las Unidades Orgánicas correspondientes, y en el caso de la Oficina de Recursos Humanos realiza las proyecciones de las remuneraciones de los tres regímenes laborales del personal nombrado y contratado permanente, posteriormente es aprobado por el pleno del concejo Municipal en la fecha 31/12/2024. Por lo cual el PIA 2025 tiene la certificación de las proyecciones que se elaboran a partir del ejercicio fiscal anterior.

► A, lo anterior, añade, que la Ley de Presupuesto del Sector Publico -32185 para el ejercicio fiscal 2025, así como el Decreto Legislativo N°1440, en su artículo 34.-Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios. - en su numeral 34.3 "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan".

Por estas razones, no puede emitir certificación presupuestal porque se estaría contraviniendo el Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 pudiendo ser pasible de sanciones por parte de los órganos de control interno y de la contraloría General de la República. A si mismo indica que no cuenta con los recursos presupuestales y financieros de libre afectación ya que a la fecha ya no se cuenta con marco presupuestal disponible en la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones, la misma que es preocupante el incremento de gasto por las reincorporaciones de personal, y respecto al demandante señala que **NO cuenta con una plaza programada y presupuestada en el CAP y PAD de la entidad vigente** y recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas responsable de la ejecución de gastos, coordine con las áreas involucradas en la generación de ingresos, para que analice la propuesta de pago del servidor

Que, asimismo el Gerente Municipal mediante Proveído S/N de fecha 20 de mayo de 2025, inserto en el Informe N°567-2025-MDC-OGAyF-OAF/JGMO, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del acto resolutorio.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial, a través de Resolución N° Uno (01), de fecha 21 de enero de 2025, dispuesta por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura (NLPT), dentro del expediente cautelar N°01423-2024-1-2001-JR-LA-04, que resuelve: CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR, dentro del proceso, presentada por **KRAMER ALFREDO ÑOPO PORRAS** contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS. 2. En consecuencia,

- ORDENO que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - Agente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo;
- Incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, oficina General de Planeamiento y presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



presente resolución. para lo cual deberán evaluar la capacidad financiera de la Municipalidad Distrital de Catacaos y proponer la fórmula de pago respectiva

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura (NLPT), dentro del expediente cautelar N°01423-2024-1-2001-JR-LA-04,, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE